

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LESBIA MOSQUERA
LITIS POR ACTIVA: MARIA GILMA ARREDONO DE BANGURA Y MARIA EUGENIA BANGUERA ARREDONDO
DDO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION EL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.
RAD.: 2011-578

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de LESBIA MOSQUERA y a favor del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION EL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.

\$250.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$250.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de LESBIA MOSQUERA y a favor del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION EL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3846

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



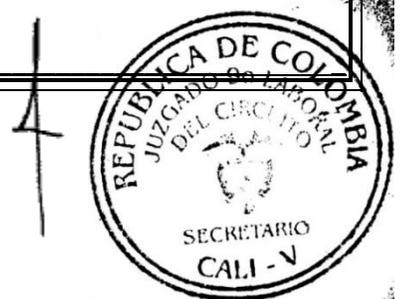
J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por Estado
N° 207

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY MENESES RIVERA
DDO: LABORATORIOS BAXTER S.A.
LITIS POR PASIVA: LABORATORIOS GENERICOS Y FARMACEUTICOS GENFAR S.A.
RAD.: 2014-158

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por este Juzgado, la cual NO fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS BAXTER S.A.	\$172.363,50
Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS GENERICOS Y FARMACEUTICOS GENFAR S.A.	\$172.363,50
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$344.727,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS BAXTER S.A.	\$172.500,00
Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS GENERICOS Y FARMACEUTICOS GENFAR S.A.	\$172.500,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$345.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS BAXTER S.A.	\$2.350.000,00
Agencias en derecho a cargo de HENRY MENESES RIVERA y a favor de LABORATORIOS GENERICOS Y FARMACEUTICOS GENFAR S.A.	\$2.350.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.700.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3844

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 207

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA MUÑOZ JOAQUI E IGNACIO TORRES PEREZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2015-559

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en el que mediante Auto interlocutorio número 165 del 02 de noviembre de 2022, se dispuso modificar el Auto número 087 del 28 de septiembre del año 2021, emanado de este Juzgado, para en su lugar determinar que el valor de las agencias en derecho a incluir y aprobar como costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., sea la suma de \$6.894.550, y la de segunda instancia en la suma de \$1.000.000, siendo el **total de agencias en derecho en primera y segunda instancia, la suma de \$7.894.550, a cargo de PORVENIR S.A.** y en favor de los demandantes, MARIELA MUÑOZ JOAQUI E IGNACIO TORRES PEREZ.

Así mismo, **aprueba la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. en los anteriores montos.**

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3843

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 207</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTHER OLIVA ZUÑIGA CHILITO
DDO: EDIFICIO COOMEVA PROPIEDAD HORIZONTAL
LITIS POR PASIVA: SERVICIOS PROFESIONALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO
HOYOS S.A.S. Y ROSA ADELA SANCHEZ DE TELLEZ, PROPIETARIA DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PERSONAL CALIFICADO A SU SERVICIO
PERCALI.
RAD.: 2017-807

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROSA ADELA SANCHEZ DE TELLEZ.

	\$828.116,
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$828.116,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROSA ADELA SANCHEZ DE TELLEZ.

	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3839

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 207</u></p> <p>Secretario</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO BAIRO MORENO OREJUELA
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y LA U.G.P.P.
RAD.: 2018-666

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el numeral tercero del Auto 3811 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 051

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral tercero del Auto 3811 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La**

apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)"

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada. Así mismo se advierte que el recurso de apelación, interpuesto subsidiariamente, fue presentado igualmente dentro del término legal previsto por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La inconformidad del togado respecto al valor fijado por concepto de agencias en derecho, consiste en que se advierte un error de digitación en la liquidación que hiciera el Despacho, toda vez que, en segunda Instancia, a través de sentencia número 287 del 23 de septiembre de 2022, se condenó en costas a COLPENSIONES y a favor del demandante, por la suma de \$1.500.000, y así mismo al demandante y a favor de COLPENSIONES por la suma de \$500.000. pesos, no obstante, al realizar la liquidación de costas respecto de las impuestas en segunda Instancia, efectivamente se señala que a favor del demandante corresponde la suma de \$1.500.000 pesos, no obstante, al totalizarlas, se indica que es por la suma de \$1.000.000 pesos, lo que evidentemente es contrario a la realidad, por lo que, de manera respetuosa, solicita se corrija o modifique a fin de que se cancelen, como en derecho corresponden.

Estudiada detenidamente la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el 08 de noviembre de 2022, se observa que se tomaron en cuenta los siguientes valores:

EN PRIMERA INSTANCIA:

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, la suma de \$1.954.607,85; más gastos del proceso, \$ 0; para un total de \$1.954.607,85

EN SEGUNDA INSTANCIA: Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor del actor, \$1.500.000,00; más gastos del proceso, \$ 0; para un total de \$1.000.000,00, cuando debió haber sido por **\$1.500.00**

Así mismo, Agencias en derecho a cargo de ARMANDO BAIRO MORENO OREJUELA y a favor de COLPENSIONES, \$500.000,00; más gastos del proceso, \$ 0; para un total \$500.000,00.

Pese al yerro de la Secretaría del Juzgado, en la totalización de las costas causadas en segunda instancia a favor del demandante, a través del Auto número 3811 del 08 de noviembre de 2022, numeral segundo, se procedió por parte de la suscrita, a aprobar la liquidación de costas, al no advertir el mismo.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, y en consecuencia debe corregirse el valor total de las agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor del actor, causadas en segunda instancia, que corresponde a la suma de **\$1.500.000,00**, y no de \$1.000.000, como erradamente quedó consignado en la liquidación aludida.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral segundo del Auto 3811 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CAUSADAS EN SEGUNDA INSTANCIA, efectuada por la Secretaría del Juzgado el 08 de noviembre de 2022, en el sentido de señalar que el valor total de las agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor del actor, corresponden a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, y no de **\$1.000.000**, la cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor del actor,	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **21 de noviembre de
2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ FERNANDO CARO GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-727

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$909.593,70,
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$909.593,70,

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3838

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

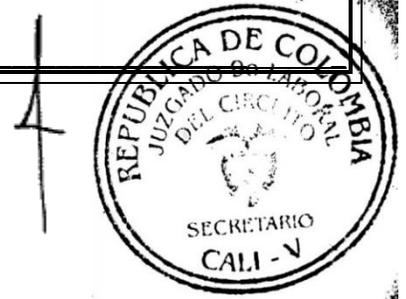


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 207

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS GÓMEZ JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-005

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando, a través de Auto interlocutorio número 596 del 28 de octubre de 2022, el Auto número 2726 del 15 de Julio de 2021, proferido por este Juzgado, a través del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, condena en costas en dicha Instancia, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y en favor del demandante, en la suma de dos (2) SMMLV, es decir, en \$2.000.000.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3842

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 207</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA AGUDELO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-552

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 603

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 2020-093

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 607

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA PATRICIA GALE RAMOS
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-459

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 608

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

—————
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ESPECIAL DE FUERO SINDICA
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DDO: CIRO HERNÁN DÍAZ LÓPEZ
Vinculado: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"
RAD.: 2020-469

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que, si bien se presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto número 119 del 02 de noviembre de 2022, aceptó el desistimiento del recurso de apelación que presentó la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia número 222 del 28 de julio de 2022, proferida por este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, y sin condena en costas.

El suscrito Secretario, procede en este acto, a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA**

CIVIL.	\$500.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$500.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3841

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 207</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA HERRERA PINZON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-004

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 609

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAZLY ELENA LINARES POMARE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-242

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 606

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA SOFI RAMIREZ DE MEJIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-408

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de SONIA SOFI RAMIREZ DE MEJIA.

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3836

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 207

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO LEON LOPEZ PRIETO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-445

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 605

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA PAOLA VACA MORALES en nombre propio y en representación de su hija menor NICKOL STHEFANIA SERNA VACA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-585

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 604

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA TOLEDO BOTERO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-024

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3837

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

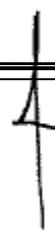


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 207

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EGBERTO BERMUDEZ CUJAR
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-292

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3840

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 207</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANA CRISTINA ESTRELLA ROJAS
DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RAD.: 2022-00491-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto 2793 del 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerirlo, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 050

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto 2793 del 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerir a dicho apoderado, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, al accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Observa el Juzgado que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que requiere que se adelante una diligencia de notificación del auto admisorio, es improcedente toda vez que se interpone contra un auto de mero trámite, con el cual no se está resolviendo ningún aspecto de fondo del asunto, y conforme lo dispone el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es susceptible de recurso alguno, sin embargo, puede ser modificado o revocado de oficio en cualquier momento del proceso.

De todas formas, para responder a los motivos de inconformidad del profesional del Derecho, respecto a lo dispuesto por este Despacho, en dicho proveído, es pertinente recordarle, que desde el mismo auto admisorio de la demanda se dispuso notificar personalmente al demandado, más no se indicó cuál instrumentación procesal debía aplicarse, y si bien el apoderado judicial de la actora

allegó memorial dando cuenta del trámite adelantado para notificar personalmente al demandado a través del medio electrónico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no obstante, ello no quiere decir que lo dispuesto en dicha ley, sea la única forma de notificar personalmente al demandado, pues no debe olvidarse, que si bien esa normatividad se ha promulgado recientemente, seguramente como una de las consecuencias afortunadas por la pandemia ocasionada por el virus conocido como COVID 19, inicialmente a través del Decreto 806 de 2020, y después con la expedición de la citada ley, mediante la cual se estableció la vigencia permanente de dicho Decreto, para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ello no significa que las normas expresas sobre la notificación personal al demandado previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41 literal A) y en el Código General del Proceso (Artículo 291) hayan sido derogadas, antes por el contrario, cobran aún más vigencia después de superada la pandemia, de ahí que el Juzgado con el fin de brindar todas las garantías a las partes del proceso, disponga la aplicación de las normas procedimentales expresas en nuestra legislación laboral que prevén que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, debe acudir a la Instrumentación Civil, actualmente normas del Código General del Proceso, artículos 291 y 292, que establecen la notificación personal y por aviso, normas procedimentales que a juicio del Despacho son más garantistas del derecho de defensa que le asiste a las partes del proceso, puesto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se puede dar por notificado el demandado luego de **“dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, es decir, que si el demandado no contesta dentro de ese término, bien puede darse por no contestada la demanda, mientras que en aplicación de las normas procesales del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de las del Código General del Proceso, se brindan más y mejores garantías para la notificación al demandado puesto que si en últimas éste no comparece personalmente a notificarse porque se imposibilitó su notificación personal, queda la opción de vincularlo al proceso a través del emplazamiento y la designación de un Curador Ad Litem, quien contestará la demanda y podrá proponer excepciones a favor del accionado que no compareció personalmente al proceso.

Ahora, en este caso, si bien el apoderado judicial de la parte actora para efecto de la notificación personal al demandado se ha valido de los medios virtuales o electrónicos, lo que se advierte es que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 2495 del 11 de octubre de 2022, en el que previamente se consideró que **“aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación al demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en la dirección de correo electrónico subdireccion@hospitaldesanjuandedios.org.co y en la dirección CARRERA 4 # 17 – 67, en la ciudad de Cali - Valle, a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades. Es importante anotar, que se deberá allegar deberá certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de ser enviada de manera física, o la confirmación del recibido y de lectura del correo electrónico, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades”**.

Lo anterior se afirma por cuanto, si bien el togado ha presentado sendos memoriales demostrando el envío de la notificación al demandado a través de los medios electrónicos, lo que no ha hecho es enviar la notificación a través de una empresa de correo certificado, para que en forma física

entregue primero la comunicación a la que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso y en caso de no comparecer dentro del término allí indicado, se envíe por el mismo medio físico el aviso respectivo, para que en caso de no comparecer se le designe un Curador Ad Litem y se produzca el respectivo emplazamiento, para que esta forma el demandado quede vinculado al proceso y pueda contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas, no encuentra el Juzgado razón o motivo válido para revocar o modificar el citado auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto número 2793 del 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso requerirlo, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO en los Autos 2495 del 11 de octubre de 2022 y 2793 del 09 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/11/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 207

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA ZAMBRANO GONZALEZ
DDO: ASOCIACION DE MEDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS IPS S.A.S.
RAD: 2022-00643

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2940

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder, están dirigidos al Juez Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 25, el artículo 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 21/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 207</p> <p>Secretaría:</p>

